

RESOLUCIÓN de 30 marzo de 2020, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se dictan pautas extraordinarias a adoptar en relación con la autorización de la realización puntual de pastoreo controlado con ganado ovino, como medida de prevención de incendios forestales y eliminación de la vegetación en competencia con la plantación, en determinadas superficies acogidas a las ayudas a la forestación en tierras agrícolas, durante el período de Declaración del estado de Alarma.

La Orden, de la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de 11 de mayo de 2012 (DOE número 93, de 16 de mayo de 2012), establece las condiciones para desarrollar actividades puntuales de pastoreo con ovino en determinadas superficies acogidas a las ayudas a la forestación en tierras agrícolas, como medida de prevención de incendios forestales y eliminación de la vegetación en competencia con la forestación y, en concreto, habilita dos periodos anuales para su realización, del 1 de abril al 31 de mayo y del 1 de noviembre al 31 de diciembre.

El importante estrato herbáceo en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma supone un incremento del riesgo de incendio, especialmente en terrenos forestados de origen agrícola.

La situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha provocado la declaración del Estado de Alarma, por parte del Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Mediante Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, se adoptan medidas respecto a los empleados públicos del ámbito general de la administración de la Junta de Extremadura con motivo del COVID-19.

El Decreto 17/2020, de 15 de marzo, determina los servicios públicos básicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Las extraordinarias y excepcionales circunstancias en las que nos encontramos, aconsejan la elaboración de la presente Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a fin de no generar perjuicios a los titulares de estas forestaciones, pretendiendo la persecución en tal normativa de aplicación, esto es, la prevención de incendios forestales y eliminación de la vegetación en competencia con la forestación.

Por todo ello, en virtud de la facultad prevista en la disposición final primera de la Orden de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de 11 de mayo de 2012,

DISPONGO:

Primero. Con carácter extraordinario y excepcional, durante el período en que se mantenga la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Gobierno de España y la Junta de Extremadura, el Servicio de Ayuda Complementarias, competente en la gestión de los expedientes de ayudas a la forestación en tierras agrícolas, admitirá, además de la documentación presentada en los registros habilitados al efecto, aquella que pudieran remitir las personas titulares a través de medios telemáticos, especialmente las presentadas en el correo corporativo

forestación@juntaex.es , relativas al “desarrollo de actividades puntuales de pastoreo con ovino en determinadas superficies acogidas a las ayudas a la forestación en tierras agrícolas”.

Segundo. De la misma manera, con ese carácter extraordinario y excepcional, durante la duración del estado de alarma, las personas interesadas en realizar de manera puntual actividades de pastoreo controlado con ganado ovino, como medida de prevención de incendios forestales y eliminación de la vegetación en competencia con la plantación en determinadas superficies acogidas a las ayudas a la forestación en tierras agrícolas, conforme la Orden de 11 de mayo de 2012, DEBERÁN ser sustituidas por una “Declaración Responsable” que podrá ser presentada conforme se establece en el apartado primero de la presente Resolución.

La autorización realizada conforme a este apartado afectará exclusivamente al período comprendido entre el uno de abril y el treinta y uno de mayo de 2020.

Tercero. En cualquier caso, la realización de la actividad estará supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones siguientes:

1. El terreno forestado deberá contar con pasto suficiente.
2. Deberá estar garantizada la no realización de daños a la plantación objeto de la ayuda y
3. La ejecución se realizará en las condiciones establecidas en la Orden de 11 de mayo de 2012 y, en su caso, en la correspondiente comunicación previa supervisada o autorización emitida al efecto.

Cuarto. La persona beneficiaria de la ayuda a la forestación de tierras agrarias en la que se realice esta actividad, será la única responsable del cumplimiento y ejecución del pastoreo controlado con ganado ovino, debiendo detener de inmediato el mismo si, durante el período de validez de la autorización y por causa sobrevenida, entre otras, el escaso desarrollo o agostamiento de los pastos, se produjera, o existiera riesgo de producirse daño a la forestación.

Quinto. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las condiciones o la producción de daños a la forestación, al no atender el requerimiento de los agentes del medio natural o de la propia Administración de paralizar o finalizar el pastoreo controlado, supondrá la pérdida del pago de la prima compensatoria de la anualidad en curso, debiendo proceder a la restauración de los daños ocasionados en la forestación.

Sexto. Para aquellas comunicaciones previas y autorizaciones concedidas con anterioridad a la publicación de la presente Resolución, se mantiene su validez durante el plazo indicado en cada caso.

Mérida, 30 de marzo de 2020.

El Director General de Política Agraria Comunitaria

JAVIER GONZALO LANGA

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA - Javier Gonzalo Langa
Fecha: 31/3/2020 11:36

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1586329977132
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

